

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2795-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3° de la Ley General de Protección Civil y 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Lorenzo Quiroz Cruz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS
<p><b>Ley General de Protección Civil:</b> Considerar en el concepto de “Fenómeno socio-organizativo”, las tomas clandestinas en los ductos, poliductos y oleoductos de la paraestatal Petróleos Mexicanos.</p> <p><b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:</b> Considerar como parte del Fondo de Desastres y del Fondo de Prevención de Desastres del proyecto de presupuesto de egresos de cada año; los daños ocasionados por derrames de hidrocarburos que se generen únicamente en la distribución de éstos, como consecuencia de tomas clandestinas, en ductos, poliductos y oleoductos de Petróleos Mexicanos.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-I, para la Ley General de Protección Civil; y XXX, en concordancia con el artículo 74 fracción IV, para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<p><b>Decreto que modifica la fracción XV del artículo 3o. de la Ley General de Protección Civil y el primer párrafo del artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Se modifica la Fracción XV del Artículo 3º de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XV. Fenómeno socio-organizativo:</b> Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población. <b>Se consideran también las tomas clandestinas en los ductos, poliductos y oleoductos de la Paraestatal Petróleos Mexicanos.</b></p>
<p><b>Artículo 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I.- a XIV.- ...</b></p> <p><b>XV.- Fenómeno Socio-Organizativo:</b> Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.</p> <p><b>XVI.- a XXII.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> Se modifica el primer párrafo del artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 37.</b> En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para</p>
<b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b>	<p><b>Artículo 37.-</b> En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para</p>

<p>Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales <b>o aquellos inherentes a derrames de hidrocarburos que se generen en su distribución por tomas clandestinas, ocasionados por cuestiones ajenas a la operación habitual de Petróleos Mexicanos.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR